

FOLIO: 0002700111416

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 16 de mayo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700111416, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Los expedientes vinculados al registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial a que se refiere el articulo 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 112.CI.DGACE/241/2016 y comunicado electrónico de 19 de mayo y 10 de junio de 2016, respectivamente, la Contraloría Interna comunicó a este Comité, que el artículo 16, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 16.- Las sentencias firmes deberán registrarse por el ente público federal responsable, quienes deberán llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública.

Las indemnizaciones por lesiones patrimoniales serán pagadas tomando en cuenta el orden cronológico en que se emitan las resoluciones de las autoridades administrativas".

En ese sentido, la unidad administrativa abundó en que del citado artículo se aduce que el registro de indemnizaciones se integrará de las sentencias firmes que recaiga a los procedimientos de Responsabilidad Patrimonial del Estado, es decir presupone la existencia resoluciones condenatorias, emitidas por la autoridad competente, que determine procedente el pago de indemnización.

Al respecto, la citada Contraloría Interna indicó que mediante oficio No. 112.DGARI/832/2016, la Dirección General de Responsabilidades e Inconformidades le informó que tras realizar una búsqueda exhaustiva a sus archivos y registros, no localizó la información inherente a registros de expedientes con resoluciones condenatorias por concepto de indemnización por Responsabilidad Patrimonial del Estado, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para lo cual, de conformidad con el artículo 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Contraloría Interna argumentó como circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, lo siguiente:

"El modo en que realizó la consulta: Realizó la búsqueda en las bases de datos y documentos de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, respecto de los Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial del Estado tramitados ante esa Dirección General, sin que localizara registros de expedientes con resoluciones condenatorias por concepto de indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Tiempo que abarcó la consulta realizada. Tomó en consideración el primer párrafo del artículo 18, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reformado mediante el "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, en el que establece que la competencia de las diferentes Dependencias para recibir las reclamaciones de los particulares cuando consideren que dicha dependencia o entidad es la presunta responsable, en el caso de esta dependencia es la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, quien atiende los Procedimientos de

Y

de México, 01020,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



FOLIO: 0002700111416

-2-

Responsabilidad Patrimonial del Estado, en términos del artículo 42, fracción XI bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente, por lo que sólo cuenta con información de las reclamaciones presentadas por concepto de indemnizaciones de Responsabilidad Patrimonial del estado del año 2009 a la fecha, los cuales consultó.

Lugar en que realizó la consulta. En las bases de datos y documentos con los que cuenta la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades dependiente de ésa Contraloría Interna, por concepto de indemnizaciones de Responsabilidad Patrimonial del Estado".

- IV.- Que a través de comunicación electrónica de 23 de mayo de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto informó a este Comité, que no ha aplicado gasto en la partida presupuestaria "Otros Gastos por Responsabilidades", que de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal corresponde la aplicación de indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial del Estado, conforme a sus registros de indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial del Estado del 16 de mayo de 2015 a la fecha de presentación de la solicitud de información, acorde con el criterio 9/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.
- VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Programación y Presupuesto comunica al particular la información pública localizada en su archivo, conforme lo que quedo señalado en el Resultando IV, de esta resolución, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente determinación y por internet en el INFOMEX, de conformidad con 3, 126, 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 11, 129, 132 y 133, de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Por otro lado, la Contraloría Interna señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, establecidas en el artículo 42, fracción XI bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "recibir las reclamaciones que se presenten ante la Secretaría, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, así como instruir y resolver el procedimiento de responsabilidad patrimonial correspondiente", precisa que mediante ofició No. 112.DGARI/832/2016, la Dirección General de Responsabilidades e Inconformidades informa que tras realizar una búsqueda exhaustiva a sus archivos y registros, no localizó la información inherente a registros de expedientes con resoluciones condenatorias por concepto de indemnización por Responsabilidad Patrimonial del Estado, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



FOLIO: 0002700111416

- 3 -

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que:

"El modo en que realizó la consulta: Realizó la búsqueda en las bases de datos y documentos de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, respecto de los Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial del Estado tramitados ante esa Dirección General, sin que localizara registros de expedientes con resoluciones condenatorias por concepto de indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Tiempo que abarcó la consulta realizada. Tomó en consideración el primer párrafo del artículo 18, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reformado mediante el "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo", publicado en el Diario Oficial de la federación el 12 de junio de 2009, en el que establece que la competencia de las diferentes Dependencias a recibir las reclamaciones de los particulares cuando consideren que dicha dependencia o entidad es la presunta responsable, en el caso esta dependencia es la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, quien atiende los Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en términos del artículo 42, fracción XI bis, del Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública vigente, por lo que solo cuenta con información de las reclamaciones presentadas por concepto de indemnizaciones de Responsabilidad Patrimonial del estado del año 2009 a la fecha, los cuales consultó.

Lugar en que realizó la consulta. En las bases de datos y documentos con los que cuenta la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades dependiente de ésa Contraloría Interna, por concepto de indemnizaciones de Responsabilidad Patrimonial del Estado".

De esa guisa, el servidor público responsable de contar con la información es la Lic. Silvia Rodríguez Rosas, Directora General Adjunta de Responsabilidades e quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, ostentaba dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Directora General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades a través de la Contraloría Interna, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que realizó la búsqueda, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se



COMITÉ DE TRANSPARENCIA





FOLIO: 0002700111416

-4-

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del particular la información pública proporcionada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por Contraloría Interna de esta Secretaría de Estado, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Transparencia, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos

Alejandro Durán Zárate

Elaboró: Lic. vonne Guerra Basulto

Roberto Carlos Corral Veale

iliana Olvera Cruz.